

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de abril de 2024. A despacho de la señora Jueza, el siguiente proceso informando que el día 06 de marzo de 2024 el señor César Augusto Castillo Correa, en cumplimiento de su labor como secuestre del 50% del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil Nro. 151108 Billares Juan Pablo, presenta informe mensual. Por su parte, el 12 de marzo de 2024 la apoderada judicial de la demandante solicita copia del informe presentando por el auxiliar de la justicia. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00114-00
Ejecutivo de Alimentos para Menor de Edad

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes y se pone en conocimiento de las partes, el informe presentado por el señor Cesar Augusto Castillo Correa, en cumplimiento de su labor como secuestre del bien 50% del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil Nro. 151108 “Billares Juan Pablo”.

En el mismo informe, solicita el auxiliar de la justicia que por este despacho se requiera al demandado JAIME RINCON PALACIO, para que:

- En adelante cese sus acciones intimidatorias contra el inquilino con el propósito de que este se vea obligado a entregarle los dineros del arriendo.
- Consigne a órdenes del despacho, los dineros indebidamente recaudados y apropiados y que aún no ha reintegrado, los cuales ascienden a la suma de \$1.000.000.

Para resolver se considera que, los poderes correccionales del juez, son entendidos como una especie del derecho sancionatorio, y en nuestro ordenamiento esas facultades correccionales encuentran expresa regulación en los códigos procesales Penal y Civil y en el Código Contencioso Administrativo, y de la misma forma, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de manera general. Entiéndase por poder correccional, el conjunto de facultades que autorizan al juez como conductor o director de un proceso para mantener el adecuado orden y la buena marcha del mismo, en su desarrollo general o en específicas actuaciones. En ejercicio de esas facultades, los jueces pueden imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes.

Según lo anterior y considerando lo informado por el auxiliar de la justicia, se ordena REQUERIR al señor JAIME RINCON PALACIO como demandado para que, de manera INMEDIATA, cese todo acto y/o acción que entorpezca la labor del secuestre, y para que consigne a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los dineros producto de dos cánones de arrendamiento por valor de \$1.000.000, entregados a él por el arrendatario, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

Adviértase al demandado, que el artículo 44 del Código General del Proceso, sobre los poderes correccionales que tiene el Juez por el desobedecimiento a las decisiones judiciales dispone:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

Sin perjuicio de que se le compulsen copias para que se investigue el presunto delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.

De otro lado y para atender la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, se ordena que por secretaria se remita este proceso al correo electrónico dinamizar2020@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 16 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

LMYCH